



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas instaurado por el **Dr. JUAN PABLO LOPEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.826.296 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 255.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S. ZOMAC.**, identificado con NIT número 901182882-8 representada por el señor **JUAN PABLO ZABALA POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.197.687, en contra de **SERVIAGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, identificada con NIT número 815004215-1, representado por el señor **JHON EDWAR BEJARANO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.644.827.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, el **Dr. JUAN PABLO LOPEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.826.296 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 255.680 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del presente proceso aportó liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte ejecutante presentó a este Despacho liquidación de crédito, la cual obra en el folio 45 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito dentro del término, y habiendo sido revisada por el despacho, no se encuentra discrepancia alguna.

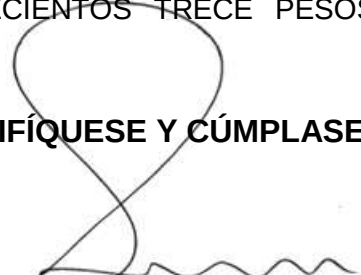
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el valor de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$61.433.913,32).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO